

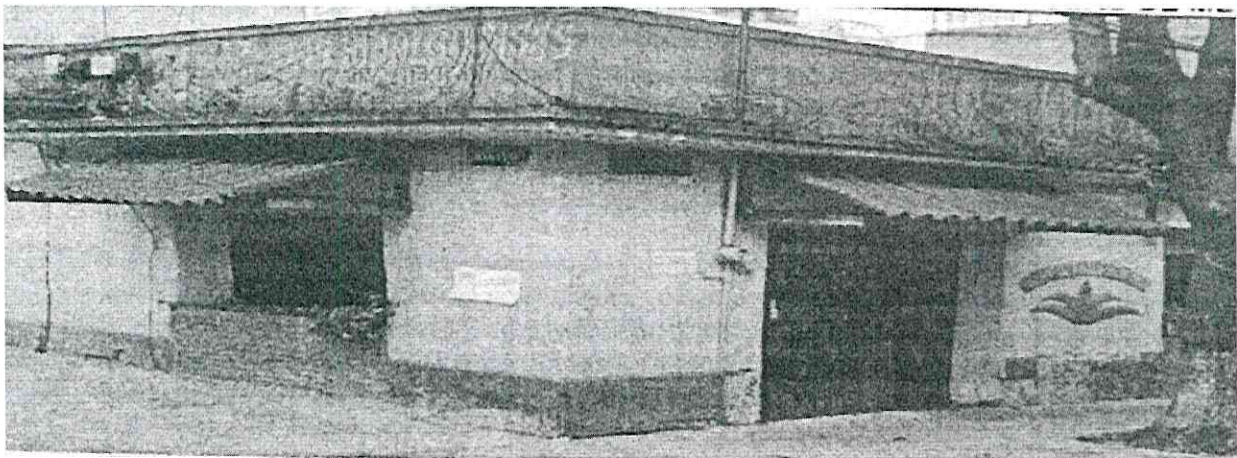
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM

Página 1 de 9

17/07/25

Ciudad de México a primero de julio de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOS HIDALGUENSES, COCINA MEXICANA"**, CON GIRO QUE PRETENDE EJERCER RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, GIRO ESPECÍFICO COCINA MEXICANA, UBICADO EN ADRIANO BROWER, NÚMERO 60, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOS HIDALGUENSES, COCINA MEXICANA"**, CON GIRO QUE PRETENDE EJERCER RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, GIRO ESPECÍFICO COCINA MEXICANA, UBICADO EN ADRIANO BROWER, NÚMERO 60, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la **C. XOCHITL BERENICE MALDONADO CEDILLO**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0155, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SUAC, EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO DE RESTAURANTE Y DEL CUAL EL CIUDADANO REFIERE QUE CERCA DEL ÁREA DE PREPARACIÓN DE COMIDA EN EL SUELO TENÍAN BULTOS DE CEMENTO Y CAJAS DE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM**

Página 2 de 9

HERRAMIENTAS, SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA ESTABA SUELTA SIN SUJETAR, NO CONTABA CON SEÑALAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL NI EXTINTORES, SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, "LOS HIDALGUENSES COCINA MEXICANA", CON GIRO DE RESTAURANTE UBICADO EN ADRIANO BROUWER, NÚMERO 60, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOS HIDALGUENSES, COCINA MEXICANA", CON GIRO QUE PRETENDE EJERCER RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, GIRO ESPECÍFICO COCINA MEXICANA, UBICADO EN ADRIANO BROWER, NÚMERO 60, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM, que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] en su carácter de encargada, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] cuando como testigos a los CC. [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa emitió el **AUTO DE RADICACIÓN** mediante el cual se ordena formar expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno de la Coordinación antes mencionada, en el cual se estableció el cómputo de diez días, los cuales corrieron del veintitrés de abril al siete de mayo de dos mil veinticinco, tiempo con el cual contaba el verificado para realizar mediante escrito libre, las observaciones respecto de la visita de verificación ejecutada en el establecimiento mercantil de mérito.

4.- Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación e Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/332/2025 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOS HIDALGUENSES, COCINA MEXICANA", CON GIRO QUE PRETENDE EJERCER RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, GIRO ESPECÍFICO COCINA MEXICANA, UBICADO EN ADRIANO BROWER, NÚMERO 60, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- Con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/448/2025, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM**

Página 3 de 9

- "...después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad y en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó la siguiente documentación:

*Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de establecimiento **AO2016-11-29MAVBA00193329**, Folio **AOAVAP2016-11-2900193329** de fecha **29 DE NOVIEMBRE DE 2016** a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado, "**LOS HIDALGUENSES**", con giro de **CAFETERÍA O FONDA**, ubicado en **ADRIANO BROWER, NÚMERO 60, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie 64 m2.**" (SIC)*

- 6.- En fecha siete de mayo de dos mil veinticinco la C. [REDACTED] ingresa escrito libre a la Dirección de Verificación Administrativa, al que se le asignó el número 1349, mediante el cual realiza observaciones a la Visita de Verificación de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco.
- 7.- En fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco la C. [REDACTED] ingresa escrito libre a la Dirección de Verificación Administrativa, al que se le asignó el número 1369, mediante el cual realiza manifestaciones y ofrece pruebas a la Visita de Verificación de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco.
- 8.- Con fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa emitió el **ACUERDO ADMISORIO** en el cual se acordó la fecha de audiencia, para que la promovente exhibiera los documentos legales e idóneos con los cuales acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito.
- 9.- En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa emitió el **ACUERDO ADMINISTRATIVO** mediante el cual se acordó que las pruebas, argumentos y observaciones realizadas a través de su escrito de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, serían tomadas en consideración al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho correspondiera.
- 10.- Siendo las diez horas del día tres de junio abril de dos mil veinticinco se **LLEVÓ A CABO AUDIENCIA** con la **COMPARECENCIA** de la C. [REDACTED] en carácter de promovente, en relación con el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOS HIDALGUENSES, COCINA MEXICANA"**, CON GIRO QUE PRETENDE EJERCER RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, GIRO ESPECÍFICO COCINA MEXICANA, UBICADO EN **ADRIANO BROWER, NÚMERO 60, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM**

Página 4 de 9

11.- En fecha tres de junio de dos mil veinticinco la C [REDACTED] ingresa escrito libre en la Dirección de Verificación Administrativa, al que se le asignó el número 1687, mediante el cual presenta alegatos en relación a la audiencia efectuada a las diez horas del día tres de junio abril de dos mil veinticinco.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM**

Página 5 de 9

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM** para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LOS HIDALGUENSES, COCINA MEXICANA”, CON GIRO QUE PRETENDE EJERCER RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, GIRO ESPECÍFICO COCINA MEXICANA, UBICADO EN ADRIANO BROWER, NÚMERO 60, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la C [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“EXHIBE COPIA SIMPLES DE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO FOLIO 32327 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1980, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, USO DE SUELO QUE SE SOLICITA TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE SALCHICHONERIA Y CREMERIA EN 16 M² A OCUPAR.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO CERCIORADA QUE SE TRATA DEL CORRECTO DE ACUERDO A LA NOMENCLATURA Y SEÑALAMIENTOS OFICIALES ASI COMO POR AFIRMACIÓN DEL VISITADO, ATENDIENDOME LA ENCARGADA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO HACIENDO CONSTAR SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA CON FACHADA AMARILLA Y DENOMINACIÓN VISIBLE, AL INTERIOR SE ADVIERTE UN ÁREA CON MESAS Y SILLAS, ÁREAS DE COCINA CON ENSERES; SANITARIO Y ÁREA DE CAJA. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN COMENSALES CONSUMIENDO ALIMENTOS PREPARADOS. DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: 1) DESCRITO EN APARTADO ANTERIOR, 2), 3), 6) NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN, 4) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO 56 M² (CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), 5) NO SE OBSERVAN SEÑALAMIENTOS DE SALIDA DE EMERGENCIA, 7) NO SE ADVIERTEN ENSERES EN VÍA PÚBLICA. 8) NO SE ADVIERTEN EXTINTORES, 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 10) NO SE GENERA RUIDO, 11) SE NOS PERMITE EL ACCESO, 12) A), B), C), D) NO SE ADVIERTEN SEÑALAMIENTO ALGUNO DE LOS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM**

Página 6 de 9

REFERIDOS, 13) NO SE ADVIERTE NÚMERO DE EMERGENCIA NI LA SEÑALIZACIÓN DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, 14) NO ACREDITA CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; EL GIRO OBSERVADO ES VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LLEVAR Y PARA EL CONSUMO EN EL LUGAR.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“TESTADO.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LOS HIDALGUENSES, COCINA MEXICANA”, CON GIRO QUE PRETENDE EJERCER RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, GIRO ESPECÍFICO COCINA MEXICANA, UBICADO EN ADRIANO BROWER, NÚMERO 60, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM**

Página 7 de 9

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil denominado "Los Hidalguenses, Cocina Mexicana", con giro que pretende ejercer restaurante con servicio de preparación de antojitos, giro específico cocina mexicana, ubicado en Adriano Brower, Número 60, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- Impresión digital de oficio 080525-SGIRP-PIPC-0032543 emitido por la Dirección General de Análisis de Riesgos, perteneciente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a favor de la O [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "Los Hidalguenses, Cocina Mexicana", con giro que pretende ejercer restaurante con servicio de preparación de antojitos, giro específico cocina mexicana, ubicado en Adriano Brower, Número 60, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** a la titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOS HIDALGUENSES, COCINA MEXICANA", CON GIRO QUE PRETENDE EJERCER RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, GIRO ESPECÍFICO COCINA MEXICANA, UBICADO EN ADRIANO BROWER, NÚMERO 60, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM**

Página 8 de 9

TERCERO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Infórmese a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, que se le **APERCIBE** para que se apege a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles **reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.**

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **CALLE ADRIANO BROWER, NÚMERO 60, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones I inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/147/2025-EM**

Página 9 de 9

en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó LRMM/FPT



